

Radicado No. 2023-00090-00.

DECLARATIVO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la demandada confirió poder a una profesional del derecho para que la representara, y esta en uso del mandato, contestó la demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo que, efectivamente la demandada **DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ** confirió mandato a una profesional del derecho para que la representara en este asunto, y esta en uso del poder conferido procedió a contestar el libelo demandatorio manifestando oponerse a recibir el pago que dice adeudarle el actor, razón por la que, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 381 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el deudor es capaz de pagar y el acreedor de recibir, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 1658 del Código Civil; se ordenará a la demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ**, que efectúe la consignación de lo que aduce adeudar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, el cual no admite recurso.

Precísese que si la promotora de la lid no efectúa la consignación aquí dispuesta, se procederá conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 381 del C.G.P., que pregona *“el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación”*;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORICESE la consignación del monto ofrecido por la deudora-demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ**, la cual deberá hacer en la Cuenta Bancaria Judicial Nro.700012041002 habida en el Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Despacho Judicial, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado del presente auto, quien deberá acreditarlo, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 381 del C.G.P., y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Cumplido lo anterior en el término otorgado, vuelva el expediente de inmediato al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **MARIA CAROLINA SALGADO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.100.398.123, T.P. Nro.286.400 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea703e4f8492743cd52423f01743d958be4fee9cdc2dca4570778febd6a4ba40**

Documento generado en 10/11/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>